



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, Y ORDINARIAS, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2018.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE ENERO DE 2019.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE ENERO DE 2019.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2019.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2019.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2019.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinarias, con carácter urgente, y ordinarias, que a continuación se relacionan:

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 27 de diciembre de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 28 de diciembre de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 28 de diciembre de 2018.

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 28 de diciembre de 2018.
- Sesión ordinaria del día 2 de enero de 2019.
- Sesión ordinaria del día 8 de enero de 2019.
- Sesión ordinaria del día 15 de enero de 2019.
- Sesión ordinaria del día 22 de enero de 2019.
- Sesión ordinaria del día 29 de enero de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS FAV AGUERE, DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “AVANZANDO EN PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2017”.

Visto nuevamente el expediente identificado con el número 2017027882, relativo a la concesión directa a la Federación de Asociaciones de Vecinos FAV AGUERE, con C.I.F. G-38 252 102, de subvención, para el ejercicio 2017, destinada a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y desarrollo de las actividades que le son propias, resulta:

1º.- Una vez llevados a cabo los trámites procedimentales establecidos al efectos, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2017, acuerda, entre otros, aprobar el gasto previsto para el otorgamiento de la reseñada subvención (Línea Estratégica 3 del Plan Estratégico de Subvenciones) y conceder a la citada Federación una subvención de carácter directo y nominativa por importe, según el programa propuesto, de 34.999,00 € (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 101/92400/48001 [A fam. E Inst. sin fines de lucro (FAV Agure)], retención de crédito RC definitivo número 12018000031899.

2º.- La citada subvención fue debidamente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de identificación 374551.

3º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018, acuerda reconocer la obligación, aprobar la imputación del citado gasto al presupuesto de 2018 y conceder a la reseñada Federación la

ampliación del plazo de ejecución del proyecto por seis meses más del previsto en el mismo, extendiéndose en el tiempo hasta el 18 de marzo de 2019.

4°.- El día 29 de enero del presente año tiene entrada en esta Administración escrito de la Federación de Asociaciones FAV Agüere, solicitando una ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el día 31 de mayo del presente año, con base en las circunstancias de atraso en la tramitación del correspondiente procedimiento de concesión de la subvención solicitada y la correlativa adaptación de los objetivos y la metodología programada en su proyecto.

5°.- Conforme establece la legislación vigente de aplicación, la solicitud de ampliación del plazo debe, en todo caso, satisfacer el interés general, lo que queda debidamente justificado con la finalidad perseguida por el propio proyecto que se viene desarrollando, sin que dicha ampliación del plazo de ejecución vulnere posibles intereses de terceros. Asimismo cabe señalar que con dicha ampliación no se vulnera la naturaleza ni los objetivos de la subvención concedida, tratándose únicamente de desarrollar en su totalidad el proyecto objeto de aquella.

6°.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus arts. 69.1 y 72, el art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el mismo sentido el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993, cuando en su art. 18, establece que en la medida en que así lo permitan los recursos presupuestarios, los Ayuntamientos podrán, como medio de fomento, subvencionar económicamente a las asociaciones destinadas a la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto respecto de sus gastos generales como respecto de las actividades que lleven a cabo.

6.2.- La ampliación del plazo de ejecución solicitada está vinculado al proyecto presentado, concretamente a su conclusión física y técnica y, en consecuencia, dicha ampliación no tiene carácter administrativo, contrariamente a lo que sucede con el plazo de justificación de dicha subvención, que sí tiene naturaleza administrativa y por tanto se encuentra limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones (art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General

de Subvenciones), por lo que, no alterándose este último plazo, procede la concesión de ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

6.3.- Dicha ampliación se ha solicitado con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución concedido (art. 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

6.4.- Conforme establece el art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

6.5.- El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, asignen al Municipio y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dichas competencias podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del reseñado art. 124 y del art. 8 del Reglamento Orgánico Municipal.

6.6.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1102/2015, de 10 de julio, se resolvió, entre otras, delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, las atribuciones relativas a la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas, en consecuencia, le corresponde asimismo adoptar cuantos actos de trámite o definitivo traigan causa del ejercicio de dicha competencia.

7º.- La Unidad de Apoyo Administrativo y Participación Ciudadana del Gabinete de Alcaldía, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Federación de Asociaciones de Vecinos FAV AGUERE, con C.I.F. G-38 252 102, ampliación del plazo de ejecución del proyecto denominado “Avanzando en procesos de Participación Ciudadana 2017”, cuya finalización estaba fijada el día 18 de marzo del presente año, hasta el 31 de mayo

del año en curso, por cuanto dicha ampliación no conculca el interés público, no afecta a posibles derechos de terceros y cumple los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente de aplicación.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ARACELI MUÑOZ MUÑOZ, CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS N° 169/2018, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE RESOLVIÓ DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA,

Visto el expediente Visto el expediente número 2016025214 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Araceli Muñoz Muñoz, resulta:

1°.- Mediante Decreto n° 169/2018 de 26 de noviembre, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Araceli Muñoz Muñoz, puesto que el daño alegado es imputable a la falta de diligencia de la perjudicada.

2°.- La interesada mediante escrito presentado ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, el día 10 de enero de 2019, interpuso recurso potestativo de reposición contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, alegando en síntesis, que se proceda a la estimación del recurso, dejando sin efecto la resolución impugnada, y reconociendo el derecho a la cantidad reclamada en concepto de indemnización.

3°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio firmó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el 16 de enero de 2019, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 12 de febrero de este mismo año, indicando:

“

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, emitido el día 16 de enero de 2019, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido a instancia de doña Araceli Muñoz Muñoz, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local, relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 169/2018, de 26 de noviembre, que resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada, al considerar que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

”

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas - en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.3.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.4.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 169/2018, de 26 de noviembre, notificado en el Servicio de Hacienda y Patrimonio el día 11 de diciembre de 2018 y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

- La denuncia presentada ante la Policía Local, Atestado 25214/2016, fue presentado un día después del incidente, manifestando que *“tropezó en la acera de dicha Avenida por la falta de unas losetas en la misma...”* (folio 3).

- En las citadas diligencias policiales, existe un parte policial en el que solo se recoge que *“...una señora mayor se ha caído por anomalías en la acera.*

Que personados en el lugar un varón nos comunica que la ambulancia se acaba de marchar con la señora, la cual ha visto en el suelo acostada...”, sin recoger dato alguno para identificar a la afectada o al *“varón”* (folio 10).

- El certificado de la ambulancia señala *“según referían debido al mal estado de la acera...”* (folio 26).

- El parte judicial del Hospital Universitario de Canarias, señala que *“refiere ir deambulando por vía pública y objetiva un hueco sin baldosa...”* (folio 8);

- En el parte de consulta del Servicio Canario de Salud se señala *“la paciente sufrió caída casual...”* (folio 27).

- En la reclamación presentada el 29 de agosto de 2016, señala *“a causa de caída por deterioro del pavimento público...”* (folio 13).

- Asimismo el Área de Obras e Infraestructuras informó entre otros, que *“... En cuanto a la visibilidad del desperfecto, se estima que fuese visible, dado que a la hora que tuvo lugar el incidente, aun había luz solar. Se hace constar que la acera contaba con un ancho suficiente libre de desperfectos para poder salvar el hueco en el caso de haberlo apreciado. No consta en esta Área los hechos y circunstancias que se indican salvo el presente expediente...”,* a tal efecto se ha de incidir en la hora en la que se produce el incidente, *“... aproximadamente las 18:00 horas del día 23 de agosto del 2016...”*, en condiciones de perfecta visibilidad, existiendo espacio suficiente para que pudiera sortearse sin ningún tipo de dificultad (folio 56).

- En otro orden de consideraciones, resultan aplicables al presente supuesto las argumentaciones reiteradas por el Consejo Consultivo de Canarias respecto a la no existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de conservación de las vías y los daños por caídas de peatones que se imputan a desperfectos de la calzada, porque los peatones están obligados a transitar por ellas con la diligencia que les evite daños y por ende obligados a

percatarse de los obstáculos visibles y a sortearlos. Así, el citado órgano consultivo señala, entre otros muchos, en los Dictámenes 216/2014, de 12 de junio; 234/2014, de 24 de junio; 374/2014, de 15 de octubre; 118/2016, de 20 de abril, 152/2015, de 24 de abril; 376/2015, de 14 de octubre y más reciente en su Dictamen 221/2017 de 4 de julio, con cita a los anteriores, que: *“El art. 139.1 LRJAP-PAC exige que para que surja la obligación de indemnizar de la Administración el daño alegado debe ser causa del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. No basta por tanto que el reclamante haya sufrido un daño al hacer uso de un servicio público, sino que es necesario que ese daño haya sido producido por su funcionamiento. Tampoco basta que éste haya sido defectuoso. Es necesario que entre el daño alegado y el funcionamiento anormal haya una relación de causalidad.*

El principio de causalidad parte de la constatación de que todo efecto tiene siempre una causa. Dadas unas condiciones necesarias y suficientes para que se produzca un efecto, este siempre sucede. En idénticas circunstancias una causa produce siempre el mismo efecto. Una causa puede estar configurada por una serie de condiciones. Todas ellas son necesarias para que se produzca determinado efecto, pero si este no se produce al eliminar una de esas condiciones, entonces la condición eliminada será la causa determinante del resultado”.

4.5.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.6.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 10 de enero de 2019, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *“a sensu contrario”* no procede dar trámite de audiencia a la

interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Araceli Muñoz Muñoz, con DNI ***7598**, contra el Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 169/2018 de 26 de noviembre, por el que se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada, puesto que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA CONVIVENCIA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ciudadana para la Convivencia de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presentaran alegaciones, el texto articulado del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ciudadana para la Convivencia de San Cristóbal de La Laguna, con sometimiento a información pública por un periodo de treinta días hábiles.

2º.- El mencionado acuerdo fue sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126/2018, de 19 de octubre, así como en la página web municipal, durante el periodo comprendido entre el 20 de octubre y el 3 de diciembre del pasado año, ambos inclusive.

3º.- La Secretaría General del Pleno, en cuanto a la composición de la Comisión Ciudadana que se propone, emite informe nº 18/2018 donde, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional 8ª de la Ley de Bases de Régimen Local, señala que la redacción del artículo 4, en lo concerniente a la persona sobre la que recaerá la Secretaría, debe ajustarse al siguiente tenor, “(...) *el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto*”.

4º.- Durante el periodo de información pública, según acredita el Negociado de Registros y Atención Ciudadana, se han presentado los escritos de alegaciones que se reseñan a continuación:

a.- La Asociación de Vecinos del Casco Histórico de La Laguna, mediante escrito presentado el día 9 de noviembre de 2018 (Registro de Entrada nº 76828), propone que se modifique el artículo 5, al objeto de que el régimen de sesiones ordinario sea de carácter trimestral, en lugar de semestral, como propone el texto aprobado inicialmente.

Con respecto a esta alegación, el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, propone su desestimación, al considerar que la celebración de dos sesiones ordinarias al año, resulta suficiente para la consecución de los objetivos que se pretenden con la citada Comisión y que, el propio artículo 5, párrafo primero del texto articulado, recoge dos fórmulas distintas para la convocatoria de sesiones extraordinarias, cuando así se estime necesario.

b.- La Mesa de Seguridad del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conformada por representantes de Coalición Canaria, que ostenta la Presidencia, Unid@s Se Puede, Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Socialistas por Tenerife y Ciudadanos, presentaron el día 20 de noviembre de 2018 (Registro de Entrada nº 79151), propuesta de mejora del texto, mediante la modificación y/o sustitución parcial de los artículos 4 y 5, centrada fundamentalmente en la utilización de lenguaje inclusivo, individualización de la representación de determinados colectivos así como la adición de varios párrafos dedicados a los requisitos para la ratificación de los miembros designados por razones de interés general y publicidad de las sesiones.

5º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19.1, 2 y 3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, los consejos de participación

ciudadana son órganos de estudio, propuesta, asesoramiento, consulta y seguimiento de la gestión municipal, donde se integrarán las entidades ciudadanas a través de sus representantes, y que estarán presididos por el Alcalde o Concejales en quien delegue. Asimismo, el artículo 44 de la misma Ley, señala que los consejos de participación ciudadana son órganos complementarios de los establecidos por la legislación básica de régimen local, en todos los municipios, los consejos de participación ciudadana, conforme a la regulación establecida en la misma y que serán obligatorios aquellos que creen los municipios en ejercicio de su potestad reglamentaria.

6º.- De conformidad con lo establecido por los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación mediante acuerdo plenario podrá establecer consejos sectoriales para la participación de los ciudadanos, de forma individual o a través de asociaciones, en los asuntos de interés municipal, con funciones de informe y propuesta, y en cuyo acuerdo se dispondrá la composición del consejo y su presidencia que la ostentará un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía.

7º.- Según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales, conlleva la aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las presentadas en plazo y aprobación definitiva por el mismo órgano.

Por su parte, el artículo 70.2 de la señalada Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que, las ordenanzas, cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días, previsto en el artículo 65.2, para la impugnación del acuerdo por la Administraciones Estatal o Autonómica.

8º.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 123.1.d) de la mentada Ley de Bases del Régimen Local, los artículos 15, 38 y 59.4 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde al Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, entre otras, la aprobación de los reglamentos municipales.

9º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por la Asociación de Vecinos del Casco Histórico de La Laguna, por los motivos aducidos en el apartado cuarto de este acuerdo.

Segundo.- Estimar la alegación formulada por la Mesa de Seguridad de este Excmo. Ayuntamiento, conformada por representantes de Coalición Canaria, que ostenta la Presidencia, Unid@s Se Puede, Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Socialistas por Tenerife y Ciudadanos, incorporando al texto articulado, su propuesta de modificación, sustitución y adición de varios párrafos de los artículos 4 y 5.

Tercero.- Aprobar definitivamente, el texto articulado del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ciudadana para la Convivencia de San Cristóbal de La Laguna, cuyo tenor es el siguiente:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA CONVIVENCIA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 10 de marzo de 2016 adoptó el acuerdo de aprobar con carácter definitivo la *“Ordenanza de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna”*, siendo publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61 de 20 de mayo de 2016.

El artículo 8 de la citada Ordenanza establece que se podrá crear la “Comisión Ciudadana para la Convivencia”, como consejo sectorial, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en materia de convivencia ciudadana en el municipio, sin menoscabo de las facultades que corresponden al Foro Económico y Social, con funciones de informe y propuesta. Podrán pertenecer a este órgano personas que no tengan la condición de concejales o concejalas pero que deban ser designadas por razones de vinculación profesional, o similar, tal y como establece el art. 32.2 del Reglamento Orgánico municipal, aprobado por el Pleno del día 16 de abril de 2009.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene entre las competencias que ostentan los municipios las de urbanismo, protección del patrimonio histórico, medio ambiente urbano, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación (acústica, lumínica y atmosférica) en las zonas urbanas, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas

en situación o riesgo de exclusión social, protección de la salubridad pública, promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en sus artículos 19 a 21, regula la creación, composición, funciones y reglamento de los órganos de participación ciudadana, a cuyo tenor se adecúa el presente Reglamento.

El Reglamento Orgánico municipal, en su citado artículo 32.2 regula la potestad de crear Consejos Locales Sectoriales, los cuales se regirán por sus propios reglamentos aprobados por el Pleno municipal.

El artículo 70 bis, 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

Por su parte, la expresada Ley de los Municipios de Canarias, en su artículo 17 (Instrumentos participativos), apartado 1. c), señala como uno de los medios de actuación vecinal la participación orgánica y funcional en juntas de distrito, consejos de barrio y de sector, conforme a lo previsto en esta ley y en los reglamentos municipales.

El presente Reglamento se adecúa a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 15 a 18, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

En cuanto a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se señala que en orden a la necesidad y eficacia de la Comisión cuyo Reglamento se somete a aprobación, este instrumento está dirigido al interés general en tanto que se trata de un órgano destinado a la participación ciudadana, a través de los sectores y entidades representativos que realizan funciones de carácter consultivo y propuesta para la mejora de la vida vecinal. Nada en él existe que pueda reputarse de contrario a la necesidad y eficacia de tal instrumento reglamentario.

Sobre el principio de proporcionalidad, la regulación contenida en el Reglamento es la mínima imprescindible para las funciones en él descritas, no suponiendo medida restrictiva alguna de derechos ciudadanos, ni tampoco hay merma de obligaciones respecto de los destinatarios últimos, la población del municipio.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, el Reglamento no presenta divergencia alguna con el resto al ordenamiento jurídico, tanto general como estrictamente municipal (Ordenanza de Convivencia, Reglamento Orgánico, ordenanzas reguladoras de materias específicas), por lo que es un instrumento integrado, facilitador de la vida en comunidad, expresión de la voluntad vecinal ampliamente representada en la composición de la Comisión. No se contemplan procedimientos administrativos adicionales o diversos de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto del principio de transparencia, al igual que las demás ordenanzas y reglamentos que aprueba esta Administración, son publicitados en la Web municipal para general conocimiento, tal y como viene establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con relación al principio de eficiencia, no existen cargas administrativas innecesarias o accesorias respecto de la gestión de los recursos públicos, por cuanto se trata del funcionamiento de un órgano colegiado de carácter consultivo, con unas funciones concretas claramente explicitadas en el tenor de su Reglamento.

Y, en fin, la actividad no afecta a los gastos o ingresos públicos, que por lo mismo no influye en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidad.

La Comisión Ciudadana para la Convivencia es un órgano consultivo que se constituye con la naturaleza jurídica de Consejo Sectorial, y que tiene por finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en materia de convivencia ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, sin menoscabo de las facultades que corresponden al Foro Económico y social del municipio.

Artículo 2. Adscripción funcional y ámbito territorial.

La Comisión Ciudadana para la Convivencia es un órgano adscrito al Área de Seguridad Ciudadana cuyo ámbito de actuación territorial lo constituye el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Comisión de Ciudadana para la Convivencia las siguientes:

a) Emitir informes, formular propuestas y prestar asesoramiento a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía o de la Comisión Plenaria correspondiente, o de otros órganos municipales, en todos aquellos asuntos relacionados con la

convivencia ciudadana en el municipio, proponiendo alternativas o soluciones para que sean tratadas por los órganos municipales competentes.

b) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en materia de convivencia ciudadana.

c) Atender consultas del Concejal Delegado sobre asuntos de trascendencia en materia de convivencia ciudadana.

d) Colaborar en la realización de estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales relativas a la convivencia ciudadana en el municipio.

e) Emisión de informe sobre las sugerencias, quejas, reclamaciones y peticiones que formulen los ciudadanos o entidades en pro del civismo y convivencia ciudadana.

f) La toma de conocimiento sobre memorias o informes periódico relativos a la actividad realizada por las Áreas de gestión municipal en materia de convivencia ciudadana, cuando éstas juzguen oportuno someterlos a su consideración, a efectos de proponer medidas o actuaciones conducentes a la mejora en dicha actividad.

Artículo 4.

a.- Composición.

La Comisión Ciudadana para la Convivencia estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

Corresponde la Presidencia a la persona que ostente la Alcaldía o, Concejal/la en quien delegue.

Vocales:

A.-Representación de órganos municipales

-Persona que ostente la Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana o, en su caso, del Área que tenga atribuidas las competencias en el ámbito de la Ordenanza de Convivencia.

-Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

-Un/a representante del Foro Económico y Social.

-Un/a representante del Consejo Escolar Municipal o, en su caso, de la comunidad educativa del Municipio (Docentes y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos).

-Un/a representante del Consejo Municipal de Patrimonio.

-Un/a representante de la Mesa de Comercio.

B.- Representación vecinal

-Un/a representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de carácter vecinal, de ámbito municipal, que se encuentren inscritas en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del Distrito Uno.

-Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del Distrito Dos.

-Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del Distrito Tres.

-Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del Distrito Cuatro.

-Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del Distrito Cinco.

-Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del Distrito Seis.

C.- Representación social

-Un/a representante de la Universidad de La Laguna.

-Un/a representante del Consejo Municipal de la Mujer o, en su caso, de los colectivos de la mujer, de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante del Consejo Municipal de Mayores o, en su caso, de los colectivos de mayores, de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante del Consejo Municipal de la Juventud, en su caso, de los colectivos de jóvenes, de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante del Consejo Municipal de Discapacidad, en su caso, de los colectivos de la discapacidad, de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante del Consejo Municipal de Deportes o, en su caso, de los colectivos deportivos, de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante de organizaciones religiosas o, en su caso de los colectivos religiosos, de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. En el caso de que las organizaciones o

colectivos inscritos, fueran de creencias mayoritarias distintas, se podría ampliar la representación a cada una de ellas.

-Un/a representante de los colectivos, comisiones o asociaciones festivas de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante de los colectivos o asociaciones culturales, folklóricas y musicales, de ámbito municipal, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

-Un/a representante de las Organizaciones No Gubernamentales, dedicadas a la educación no formal.

D.- Asistencia y asesoramiento

-Un/a representante de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

-Un/a representante de la Unidad de Mediación de la Policía Local y/o Técnico/a en mediación y arbitraje.

-Un/a representante de la Jefatura de la Policía Local.

-Un/a Técnico/a del Área o Servicio que ostente competencias en materia de participación ciudadana.

Estos representantes, actuarán con voz y sin voto.

Secretario/a:

Corresponde a la persona titular del órgano de apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

b.- Procedimiento de elección y período de ejercicio de funciones.

La Comisión se deberá constituir dentro de los seis primeros meses de cada mandato de la Corporación municipal, a iniciativa de la Alcaldía o, por delegación, del Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana. Este plazo no será de aplicación en la primera sesión constitutiva.

El proceso de nombramiento de los miembros de la Comisión se llevará a cabo mediante convocatoria del Sr. Alcalde, dirigida a cada entidad o sector, indicando el plazo para que presenten de forma fehaciente su acuerdo o propuesta de designación de representante y suplente ante dicha Comisión.

Las entidades partícipes como miembros de la Comisión deberán hallarse legalmente constituidas y registradas en el Registro municipal de entidades ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

La designación de los miembros será de tres formas diferentes:

1. Cuando se trate de representantes de entidades con personalidad jurídica propia, éstas deberán designar a su titular y suplente, y adjuntar copia del acuerdo del órgano correspondiente donde se le otorgue tal representación, con capacidad de obrar dentro de la Comisión.

2. Cuando se trate de representantes de sector o ámbito, éstos deberán presentar su propuesta de titular y suplente, que constará de forma fehaciente, debiendo efectuarse bajo principios democráticos, y otorgándole capacidad de obrar dentro de la Comisión.

3. Cuando se trate de sector o ámbito de naturaleza especial, donde se considere relevante la presencia de alguna persona de reputada trayectoria o conocimientos específicos destacables, que pudieran ser de significativa importancia para los fines de la Comisión, el Sr. Alcalde podrá nombrarlo como miembro de la misma con fundamento en razones de interés general. Requerirán de la ratificación de los miembros de la Comisión, para su inclusión en la misma.

Artículo 5. Régimen de sesiones. Lugar de celebración.

La Comisión Ciudadana para la Convivencia se reunirá como mínimo dos veces al año, una por cada semestre, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así la convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros mediante escrito motivado, señalando los asuntos a tratar en el orden del día.

Su régimen de funcionamiento será el establecido con carácter general para los órganos complementarios municipales.

Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, la Presidencia lo estime oportuno, podrá cursar invitación a aquellos cargos o representantes de entidades que con su criterio o asesoramiento puedan contribuir a la toma de decisiones de la Comisión, y que actuarán con voz pero sin voto.

Las sesiones se convocarán con la antelación mínima de 72 horas.

El orden del día de las sesiones ordinarias que será fijado por el Presidente, contendrá como mínimo: aprobación del acta de la sesión anterior, los asuntos a tratar en la sesión que se convoca, y ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá el asunto o asuntos que sean causa de su convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros, incluido el Presidente.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. Los miembros de la Comisión podrán formular votos particulares.

Los acuerdos tendrán el carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal a los que se dirijan.

La Comisión Ciudadana para la Convivencia celebrará sus sesiones en la sede de las Casas Consistoriales, en el lugar que la convocatoria de cada sesión indique al efecto. Previo acuerdo, las sesiones se podrán celebrar en otras instalaciones municipales, situadas en los distintos barrios o pueblos del Municipio.

Las sesiones de la Comisión serán, por lo general, públicas, salvo que, solicite lo contrario, al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 6. Acreditación de los miembros de la Comisión. Período de vigencia del mandato.

Los vocales y suplentes de la Comisión deberán presentar tras su designación la correspondiente acreditación emitida por la entidad u organización a que pertenezcan. Asimismo, acudirán a cada sesión provistos de D.N.I. o documento que acredite su personalidad.

El período de vigencia del mandato de los miembros de la Comisión es el de cuatro años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión Ciudadana para la Convivencia, corresponden al Pleno municipal oído el dictamen de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

a.- Dentro del plazo de dos meses, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos remitirán a la Presidencia de la Comisión la designación de sus respectivos representantes.

b.- La Comisión Ciudadana para la Convivencia se reunirá en sesión constitutiva dentro del mes siguiente al plazo contenido en el punto anterior de la presente disposición.

ENTRADA EN VIGOR.

Este Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, esto es, a los veinte días desde la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del requisito establecido en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal; todo ello con sujeción a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.“

Cuarto.- Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ciudadana para la Convivencia de San Cristóbal de La Laguna, en el en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS QUE TENDRÁN LUGAR LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019 EN EL TEATRO LEAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente 2019002711-13/2019 relativo al establecimiento del precio de las entradas de los espectáculos que tendrán lugar los meses de MARZO, ABRIL MAYO Y JUNIO DE 2019 en el Teatro Leal, inmueble propiedad municipal adscrito al Organismo Autónomo de Actividades Musicales, mediante Decreto de la Alcaldía número 2.895/2008, de fecha 20 de noviembre, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, relativa a la aprobación de los precios públicos de las entradas de las actividades a desarrollar en el mes de MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019 en el Teatro Leal, de conformidad con la memoria económica.

2º.- Asimismo consta en el expediente Memoria económica-financiera de las actividades del mes de MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019, firmada el día 4 de febrero del corriente año, detallando los gastos por conceptos y las previsiones de ingresos. En la memoria se desglosan veinte actividades conforme a los ingresos que se recaudarán, en concepto de entradas a la venta; gastos directos de producción técnica, producción-regiduría, servicio de acomodadores, de limpieza y seguridad, alojamiento, caché de los artistas, suministros de energía eléctrica y de agua; e indirectos por suministro telefónico, así como por mantenimiento de ascensores, Póliza de seguro, publicidad, servicio de taquilla, y la sociedad general de autores y editores (SGAE).

Asimismo, se adjunta a la memoria económica-financiera, Anexo que detalla por actividades los ingresos y gastos directos e indirectos.

Se significa que la Memoria económica-financiera se ha realizado en orden a justificar que los precios públicos no cubren el coste total de las actividades: *“Para establecer el precio de cada uno de los espectáculos se ha realizado una estimación de ingresos, teniendo en cuenta la asistencia a los espectáculos programados durante los últimos año en las disciplinas escénicas de Teatro, Música, Danza e Infantil, y una previsión de gastos que ha dado como resultado que todas las actividades son deficitarios. A pesar de ello, se hace imprescindible que los precios de las entradas sean asequibles a la mayoría de la población. El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en estos momentos de crisis económica, debe afrontar los gastos en materia cultural y hacer posible el acceso de la misma a la ciudadanía lagunera (...) a pesar de que la totalidad de los espectáculos programados para los meses de MARZO, ABRIL MAYO Y JUNIO de 2019 en el espacio escénico del Teatro Leal son deficitarios se han puesto unos precios teniendo en cuenta la coyuntura económica actual. Por ello, se consideran necesario la realización de las mismas teniendo en cuenta que desde los organismo públicos se debe fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos.”*

De otra parte, se señala que en la Memoria se manifiesta que, siguiendo las recomendaciones de la Intervención Municipal, se está realizando un estudio en orden a determinar en una Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para el espacio escénico del Teatro Leal, con el objeto de fijar los precios públicos a aplicar, de una forma más permanente, y que el valor de los cachés ofrecidos se ajusta a los precios de mercado, señalando que *“(...) no deja de ser susceptible de una subjetividad propia de la naturaleza del mundo de las artes.”*

De otra parte, consta en el expediente informe relativo a la estimación de costes indirecto y previsión de ingresos para la elaboración de la memoria económica citada.

3º.- El desarrollo de espectáculos y actividades en el Teatro Leal se configura como la prestación de servicios por el municipio en la esfera de las competencias que le atribuye la normativa básica estatal. Según sus Estatutos, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales se constituye como forma de gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia musical. En este sentido, el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone *que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos contribuyan a*

satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El artículo 4 de los Estatutos del Organismo Autónomo, relaciona las potestades del Organismo, que ostenta, entre otras, la de planificación y programación de las actividades que le son propias, potestad que se concreta en el artículo 15.2, según el cual, entre otras, corresponde al organismo la organización de todo tipo de manifestaciones artísticas relacionadas con la música, como conciertos, recitales, festivales, conferencias, cursos, publicaciones y cuantas actividades redunden en beneficio de aquéllas.

4º.- Dispone el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido. De otra parte, no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades del artículo 21, referido a los supuestos de no sujeción y de exención de las tasas.

En este sentido, por la naturaleza de las actividades a realizar se concluye que no concurren los presupuestos básicos para el establecimiento de tasas, ya que la contraprestación por los servicios o actividades propuestas por la Presidencia, se encuadran en el concepto de precios públicos con carácter residual, aplicable cuando se trata de servicios en que no concurren las circunstancias del artículo 20.1.B) del Texto Refundido.

Considerando la regulación de los precios públicos en los preceptos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, preceptos a los que se remite el artículo 127 del mismo texto legal al indicar que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos según dichos artículos, así como las previsiones de los Estatutos del Organismo, tenemos que:

1º.- El establecimiento de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo.

Los Estatutos del Organismo determinan expresamente en su artículo 7 las competencias de la Junta de Gobierno, entre otras: *“k) La fijación de los precios públicos cuya atribución haya sido previamente acordada por el Ayuntamiento, siempre que el importe de los mismos cubra, como mínimo, el coste el servicio o de la actividad a realizar. Asimismo, proponer al Ayuntamiento la fijación de aquellos precios públicos que no cumplan con dicha condición.”*

2º.- Son obligados al pago los beneficiarios de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos.

3º.- El Organismo Autónomo ha justificado la fijación de los precios públicos por debajo del coste, por razones culturales y de interés público. Todo ello considerando las funciones que se atribuyen al Organismo, así como la motivación contenida en la Memoria económica-financiera para cada una de las actividades.

Y en este sentido, hay que señalar lo recogido en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el que: *“1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos caso deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

4º.- Así mismo lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2004, por el cual, en su punto segundo, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que no sea competencia de éste.

5º.- Por otra parte, el servicio de cobro de entradas en la Taquilla del Teatro Leal ha venido siendo prestado por la empresa Taquillaje y Mantenimientos Canarios, S.L., actualmente está en tramitación el expediente relativo a la contratación menor del referido servicio, así como los pliegos correspondientes, con carácter previo a la aprobación y apertura del procedimiento de licitación por el órgano de contratación, para que preste el servicio de cobro de entradas en la Taquilla del Teatro, conforme al procedimiento de cobro que ha establecido en las norma de gestión el Órgano de Gestión Económico- Financiero.

6º.- Se hace constar que la función denominada “Vocal Siete” prevista inicialmente para el día 17 de mayo de 2019, ha sido suspendida por indisponibilidad para la fecha programada, según ha informado a este Organismo Autónomo la compañía representante de la misma.

7º.- La Secretaria del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, informa favorablemente la aprobación de los precios públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. letra K de los vigentes Estatutos del citado Organismo Autónomo de Actividades Musicales, correspondiéndole a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, la aprobación de los indicados precios públicos.

Además, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales figura como asegurado como se demuestra con la presentación de copia del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil General suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y la compañía Mapfre Seguros de Empresa, Cía. De Seguros y Reaseguros, en el cual dentro de las condiciones particulares adicionales, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, figura como asegurado.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, en cumplimiento del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ésta informa con fecha 18 de febrero de 2019 desfavorable al expediente por lo señalado en el punto 3 del apartado tercero de dicho informe, con referencia al punto quinto de la parte dispositiva del informe con propuesta de resolución emitido con fecha 5 de febrero de 2019, por parte del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, se ha tenido en cuenta, y ha procedido a no hacer alusión a lo que se menciona en el punto segundo de la parte resolutive de dicho informe.

9º.- La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2019, por 2 votos a favor del Grupo Municipal Coalición Canaria, 2 votos a favor del Grupo Municipal Unid@s Se Puede, 1 abstención del Grupo Municipal Por Tenerife-Nueva Canarias y 1 abstención del Grupo Municipal Ciudadanos, acordó elevar a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los precios públicos en concepto de venta de entradas de las actividades a desarrollar en el Teatro Leal en los meses de MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019, según Anexo de la Memoria económica-financiera de las actividades a desarrollar y conforme a sus normas de gestión.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar los precios públicos en concepto de venta de entradas de las actividades a desarrollar en el Teatro Leal en los meses de MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019, según el Anexo adjunto de la Memoria económica-financiera de las siguientes actividades, conforme a las siguientes normas de gestión:

DÍA	ACTIVIDAD
17/03/2019	DANZA (BR2) SALA PRINCIPAL
21/03/2019	MÚSICA (PAULA QUINTANA) SALA DE CÁMARA
29/03/2019	TEATRO (LA CASA DE BERNARDA DE ALBA) SALA DE PRINCIPAL
30/03/2019	MÚSICA (JUAN PERRO) SALA PRINCIPAL

05/04/2019	MÚSICA. CICLO DE FADO (TERESINHA LANDEIRO) SALA PRINCIPAL
06/04/2019	MÚSICA (LES FILLES DE ILLIGHADAD) SALA PRINCIPAL
07/04/2019	INFANTIL (BAILANDO CON CUENTOS) SALA PRINCIPAL
13/04/2019	TEATRO (7 AÑOS) SALA PRINCIPAL
27/04/2019	TEATRO (LUZ QUEBRADA) SALA PRINCIPAL
10/05/2019	MÚSICA (TALLER CANARIO) SALA PRINCIPAL
16/05/2019	MÚSICA (FRAN BARAJA) SALA PRINCIPAL
18/05/2019	TEATRO (ALCESTE, DE BENITO PÉREZ GALDÓS) SALA PRINCIPAL
24/05/2019	TEATRO (ARIZONA) SALA PRINCIPAL
25/05/2019	DANZA (JAZZ IN MOTIÓN) SALA PRINCIPAL
31/05/2019	TEATRO (CARMEN MAURA Y FÉLIX GÓMEZ) SALA PRINCIPAL
01/06/2019	TEATRO (CARMEN MAURA Y FÉLIX GÓMEZ) SALA PRINCIPAL
07/06/2019	TEATRO (LA BURUNDANGA) SALA PRINCIPAL
08/06/2019	TEATRO (LA BURUNDANGA) SALA PRINCIPAL
14/06/2019	DANZA (TANGRAM) SALA PRINCIPAL

ANEXO

SALA PRINCIPAL

DANZA - BR2 - 17/03/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	498,57 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	4.750,00 €
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	5.969,19 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	754,77 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.321,87 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honor (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila C, E)	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €

Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00 €
TOTAL FUNCIÓN			7.054,00 €

De acuerdo los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de danza (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 17,98 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 1.268,30€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
7.291,06 €	1.268,30 €	6.022,76 €	82,60 %

ANEXO

SALA DE CÁMARA

MÚSICA.- PAULA QUINTANA .- 21/03/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	384,36 €
Servicio de Acomodadores	198,09 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €

Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio de Seguridad	147,60 €
Caché	1.177 €
Suministro energía eléctrica	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	2.017,86 €

SGAE (Sociedad General de autores y editores)	85,60€
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	652,70 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Sala de Cámara	80	10	800,00 €
TOTAL			800,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento de la Sala de Cámara del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las actividades que se desarrollarán en la misma y, teniendo en cuenta que el número de entradas que se ponen a la venta depende de la actividad y como consecuencia de ello es difícil establecer un promedio total en porcentaje de asistencia de público, en cuenta a la previsión de ingresos se han realizado una estimación del 50% de asistencia de público. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 400,00 €.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
2.670,56 €	400,00€	2.270,56 €	85,02%

ANEXO SALA PRINCIPAL

TEATRO - LA CASA DE BERNARDA DE ALBA - 29/03/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	873,21 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	3.195 €
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	4.788,83 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	754,77 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.321,87 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €

Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila C, E)	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00 €
TOTAL FUNCIÓN			7.054,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,60 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 3.428,24€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
6.110,70 €	3.428,24€	2.682,46 €	43,89 %

ANEXO
SALA PRINCIPAL

MÚSICA – JUAN PERRO – 30/03/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	2.142,96 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	12.626 €
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	15.489,58 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	1.034,90 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
TOTAL	1.602,00 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	20,00 €	4.720,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00

Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	18,00 €	72,00 €
Plateas	28	20,00 €	560,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	20,00 €	1.120,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	18,00 €	288,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	20,00 €	880,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	18,00 €	324,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	15,00 €	210,00€
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	18,00 €	1.242,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	15,00 €	255,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			9.671,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo

está una actividad de música (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 60,15 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 5.817,10€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
17.091,58 €	5.817,10€	11.274,48 €	65,97 %

ANEXO

SALA PRINCIPAL

MÚSICA - TERESINHA LANDEIRO - 05/04/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.210,91 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	6.198,30 €
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	8.129,83 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	905,96€
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.473,06 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación

Patio de Butacas	236	18,00 €	4.248,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	15,00 €	60,00 €
Plateas	28	18,00 €	504,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	18,00 €	1.008,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	15,00 €	240,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	18,00 €	792,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	15,00 €	270,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	15,00 €	1.035,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			8.467.00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de música (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 60,15 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 5.092,90€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
9.602,89 €	5.092,90 €	4.509,99 €	46,96 %

ANEXO

SALA PRINCIPAL

MÚSICA - LES FILLES DE ILLIGHADAD- 06/04/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.210,91 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	4.047,00€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	5.978,53 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	754,77 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.321,87 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honor (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila C, E)	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00 €

Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00 €
TOTAL FUNCIÓN			7.054,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de música (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 60,15 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 4.242,98 €.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
7.300,40 €	4.242,98 €	3.057,42 €	41,88 %

ANEXO

SALA PRINCIPAL

INFANTIL - BAILANDO CON CUENTOS- 07/04/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.389,89 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	497,65 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €

Caché	2.396,25 €
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	4.506,76 €

Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.064,75 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	10,00 €	2.360,00
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	8,00 €	32,00
Plateas	28	10,00 €	280,00
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	10,00 €	560,00
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	8,00 €	128,00
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	10,00 €	440,00
Nivel Honor (fila E)	18	8,00 €	144,00
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	5,00 €	70,00
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00

Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	8,00 €	552,00
Nivel Balcón (fila B)	17	5,00 €	85,00
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			4.651,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de infantil (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 44,42 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 2.065,97 €.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
5.571,51 €	2.065,97 €	3.505,54 €	62,91 %

ANEXO

SALA PRINCIPAL

TEATRO - 7 AÑOS - 13/04/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.575,79€
Servicio de Acomodadores	462,21 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €

Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	14.278,96 €
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	16.575,37 €

SGAE (Sociedad General de autores y editores)	1.262,38€
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.829,48 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	25,00 €	5.900,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	20,00 €	80,00 €
Plateas	28	25,00 €	700,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	25,00 €	1.400,00€
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	20,00 €	320,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	25,00 €	1.100,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	20,00 €	360,00 €

Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	18,00 €	252,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	20,00 €	1.380,00€
Nivel Balcón (fila B)	17	18,00 €	306,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			11.798,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,60 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 5.733,82€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
18.404,85€	5.733,82 €	12.671,03 €	68,84 %

ANEXO SALA PRINCIPAL

TEATRO - LUZ QUEBRADA - 27/04/2019

COSTES DIRECTOS

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	607,12€
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	3.727,50€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	5.055,24 €

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	564,31€
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.131,41 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	12,00 €	2.832,00
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	10,00 €	40,00 €
Plateas	28	12,00 €	336,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	12,00 €	260,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	10,00 €	160,00 €

Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	12,00 €	528,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	10,00 €	180,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	8,00 €	112,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	10,00 €	690,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	8,00 €	136,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			5.274,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,60 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 2.563,16€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
--------------	--------------------	---------	-----------

6.186,65 €	2.563,16 €	3.623,49 €	58,56 %
------------	------------	------------	---------

ANEXO
SALA PRINCIPAL

MÚSICA - TALLER CANARIO- 10/05/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	6.390,00 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	5.325,00€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	12.435,62 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	754,77 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.321,87 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00 €

Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila C, E)	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00 €
TOTAL FUNCIÓN			7.054,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de música (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una

asistencia de público de 60,15 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 4.242,98 €.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
13.757,49 €	4.242,98 €	9.514,51 €	69,15 %

ANEXO SALA PRINCIPAL

MÚSICA – FRAN BARAJA – 16/05/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.652,65€
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	2.033,50€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	4.406,77€

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	564,31€
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.131,41 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	12,00 €	2.832,00
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	10,00 €	40,00 €
Plateas	28	12,00 €	336,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	12,00 €	260,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	10,00 €	160,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	12,00 €	528,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	10,00 €	180,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	8,00 €	112,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	10,00 €	690,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	8,00 €	136,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00

TOTAL FUNCIÓN	5.274,00 €
---------------	------------

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes *indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal*, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de música (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 60,15 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 3.172,31€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
5.538,18 €	3.172,31 €	2.365,87€	42,71 %

ANEXO SALA PRINCIPAL

TEATRO.- ALCESTE - 18/05/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.121,51€
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	137,07 €
Caché	5.400€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	871,62 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €

Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	7.231,60 €

SUBTOTAL	1.438,72 €
-----------------	-------------------

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	18,00 €	4.248,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	12,00 €	48,00€
Plateas	28	18,00 €	504,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	18,00 €	1.008,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00€
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	18,00 €	792,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00€
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	12,00 €	828,00€

Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			8.146,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de música (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 60,15 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 4.899,81€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
8.670,32 €	4.899,81 €	3.770,51 €	43,48 %

ANEXO

SALA PRINCIPAL

TEATRO - ARIZONA - 24/05/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.121,51€
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	564,31€

Servicio seguridad	147,60 €
Caché	1.899,25€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	3.741,38 €

Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.131,41 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	12,00 €	2.832,00
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	10,00 €	40,00 €
Plateas	28	12,00 €	336,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	12,00 €	260,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	10,00 €	160,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	12,00 €	528,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	10,00 €	180,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	8,00 €	112,00 €

Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	10,00 €	690,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	8,00 €	136,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			5.274,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,60 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 2.563,16€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
4.872,79 €	2.563,16 €	2.309,63 €	47,39 %

ANEXO

SALA PRINCIPAL

DANZA - JAZZ IN MOTION- 25/05/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
----------	----------

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
----------	----------

Producción Técnica	1.210,91 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	4.047,00€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	5.978,53 €

Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	754,77 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.321,87 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €

Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila C, E)	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00 €
TOTAL FUNCIÓN			7.054,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de danza (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 17,98 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 1.268,30 €.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
7.300,40 €	1.268,30 €	6.032,10€	82,62 %

ANEXO
SALA PRINCIPAL

TEATRO - LA GOLONDRINA - 31/05/2019 y 01/06/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.400,59 €
Servicio de Acomodadores	924,42€
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	20.500€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	23.083,42 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	3.028,74€
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	3.595,84€

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	30,00 €	7.080,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	25,00 €	100,00€
Plateas	28	30,00 €	840,00€

Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	30,00 €	1.680,00€
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	25,00 €	400,00€
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	30,00 €	1.320,00€
Nivel Honor (fila E)	18	25,00 €	450,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	18,00 €	252,00 €
Nivel Honor (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	25,00 €	1.725,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	18,00 €	306,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			14.153,00€
TOTAL DOBLE FUNCIÓN			28.306,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,60 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 13.756,71€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
26.679,26 €	13.756,71 €	12.922,55€	48,43%

ANEXO

SALA PRINCIPAL

TEATRO - LA BURUNDANGA - 07/06/2019 y 08/06/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.419,64 €
Servicio de Acomodadores	924,42 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	17.120€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	19.722,47 €

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	3.028,74 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	3.595,84 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	30,00 €	7.080,00 €

Patio de Butacas	10	Producción	00,00
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00
Minusválidos	4	25,00 €	100,00€
Plateas	28	30,00 €	840,00€
Plateas	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	30,00 €	1.680,00€
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	25,00 €	400,00€
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	30,00 €	1.320,00€
Nivel Honor (fila E)	18	25,00 €	450,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	18,00 €	252,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila C, E)	69	25,00 €	1.725,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	18,00 €	306,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00
TOTAL FUNCIÓN			14.153,00€
TOTAL DOBLE FUNCIÓN			28.306,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,60 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 13.756,71€.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
23.318,31€	13.756,71€	9.561,60 €	41,00%

ANEXO SALA PRINCIPAL

DANZA - TANGRAM- 14/06/2019

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	568,69 €
Servicio de Acomodadores	462,21 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	37,12 €
Servicio seguridad	147,60 €
Caché	3.880,00€
Suministro energía eléctrica.	66,17 €
Suministro de agua	7,52 €
SUBTOTAL	5.169,31€

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	10,70 €
Servicio de Taquilla	395,98 €
SGAE (Sociedad General de autores y editores)	754,77 €
Seguro Teatro Leal	79,94 €
Publicidad Teatro Leal	59,43 €
Suministro telefónico	21,05 €
SUBTOTAL	1.321,87 €

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	00,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	00,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A - butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A - butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	00,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A - butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A -butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Honor (fila D)	18	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila C, E)	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €

Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	00,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	00,00 €
TOTAL FUNCIÓN			7.054,00 €

De acuerdo con los presupuestos de los servicios, con la estimación de los costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico del Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de danza (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 17,98 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 1.268,30 €.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
6.491,18 €	1.268,30 €	5.222,88€	80,46 %

NORMAS DE GESTIÓN

I.- Lugar y horarios de adquisición de entradas: Sede del Teatro Leal, sita en la Calle Obispo Rey Redondo, nº 50, de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en horario de 11:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, y los domingos 2 horas antes del comienzo del correspondiente espectáculo.

II.- El Teatro Leal tiene 604 localidades, cuya distribución es la siguiente, de las cuales se ponen a la venta 502 entradas:

ZONA DE LOCALIDADES	NÚMERO DE LOCALIDADES
Patio de butaca y plateas	302
Nivel Palco	100
Nivel Honor	100
Nivel Balcón	102
TOTAL	604

La Sala de Cámara del Teatro Leal tiene un aforo de 92 localidades y se ponen a la venta 80 entradas.

III.- La empresa autorizada para el cobro de las entradas será la contratada a tal efecto por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

IV.- El importe del precio público será establecido en la Memoria Económico-Financiera que se incorpore al expediente de establecimiento del precio público de las entradas de los correspondientes espectáculos.

V.- Gozarán de exención en el precio público las entradas de la Sala Principal destinadas a protocolo, cuyo número y forma de entrega se establecerá en la memoria económica financiera incorporada al expediente de establecimiento de los Precios Públicos.

VI.- Sistema de cobro en taquilla de los pagos efectuados en efectivo: El resultado de la recaudación diaria de efectivo será ingresada en la c/c de precios públicos del Teatro Leal 2100 9169 03 22 00078200, en el día hábil inmediato siguiente, con indicación del espectáculo a que corresponda.

VII.- La empresa responsable de la gestión de taquilla dará cuenta al Habilitado del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del producto total recaudado por cada espectáculo dentro del plazo de 5 días siguientes a su finalización, y, en todo caso, con carácter mensual con desglose de ingresos por espectáculo, mediante entrega de los listados que emite el programa informático de gestión recaudatoria y de los comprobantes bancarios acreditativos de los ingresos de efectivo realizados en la c/c de precios públicos del Teatro Leal al que hace referencia el punto quinto de este acuerdo.

Segundo.- Establecer los precios públicos que se detallan en la Memoria económica citada, en concepto de entradas, para las actividades que se detallan a continuación:

DÍA	ACTIVIDAD
17/03/2019	DANZA (BR2) SALA PRINCIPAL
21/03/2019	MÚSICA (PAULA QUINTANA) SALA DE CÁMARA
29/03/2019	TEATRO (LA CASA DE BERNARDA DE ALBA) SALA DE PRINCIPAL
30/03/2019	MÚSICA (JUAN PERRO) SALA PRINCIPAL
05/04/2019	MÚSICA. CICLO DE FADO (TERESINHA LANDEIRO) SALA PRINCIPAL
06/04/2019	MÚSICA (LES FILLES DE ILLIGHADAD) SALA PRINCIPAL
07/04/2019	INFANTIL (BAILANDO CON CUENTOS) SALA PRINCIPAL
13/04/2019	TEATRO (7 AÑOS) SALA PRINCIPAL
27/04/2019	TEATRO (LUZ QUEBRADA) SALA PRINCIPAL
10/05/2019	MÚSICA (TALLER CANARIO) SALA PRINCIPAL

16/05/2019	MÚSICA (FRAN BARAJA) SALA PRINCIPAL
18/05/2019	TEATRO (ALCESTE, DE BENITO PÉREZ GALDÓS) SALA PRINCIPAL
24/05/2019	TEATRO (ARIZONA) SALA PRINCIPAL
25/05/2019	DANZA (JAZZ IN MOTIÓN) SALA PRINCIPAL
31/05/2019	TEATRO (CARMEN MAURA Y FÉLIX GÓMEZ) SALA PRINCIPAL
01/06/2019	TEATRO (CARMEN MAURA Y FÉLIX GÓMEZ) SALA PRINCIPAL
07/06/2019	TEATRO (LA BURUNDANGA) SALA PRINCIPAL
08/06/2019	TEATRO (LA BURUNDANGA) SALA PRINCIPAL
14/06/2019	DANZA (TANGRAM) SALA PRINCIPAL

Tercero.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Tablón de edictos de la Corporación, en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y en la página Web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL SINDICATO COMISIONES OBRERAS, PARA MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DE LA MESA GENERAL NEGOCIADORA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, Y PROCEDER A UNA NUEVA COMPOSICIÓN DE LA MESA GENERAL NEGOCIADORA CONJUNTA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente instruido a instancia de la organización sindical Comisiones Obreras, en solicitud de constitución de una nueva Mesa General Negociadora del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El sindicato Comisiones Obreras presenta en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con fecha 7 de mayo de 2018, y número de registro de entrada 30339, escrito instando a la modificación de la composición de la Mesa General Negociadora del Personal Funcionario y Laboral de dicho Ayuntamiento, según lo fallado en la STS 111/2018, Resolución 51/2018, de 18 de enero de 2018, alegando que la citada Sentencia resuelve, en unificación de doctrina, los sujetos legitimados para formar parte de la misma en atención a los representantes obtenidos en las elecciones sindicales.

2º.- La citada Sentencia estima que están legitimados para formar parte de la misma los sindicatos que hayan alcanzado el 10% en los dos ámbitos de negociación, tanto en el de funcionarios como en el de laborales.

3°.- Según los resultados de las últimas Elecciones Sindicales celebradas en el citado Ayuntamiento, el 24 de enero de 2018, la organización sindical Asociación Sindical Independiente de Policías de las Administraciones Locales de Canarias (ASIPAL-CSL), obtuvo en las elecciones a representantes del Personal en las Administraciones Públicas una representación del 18,20%, mientras que en las Elecciones a representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa, no obtuvo ninguna representación y no presentó candidatura en ninguno de los dos Colegios Electorales del Personal Laboral.

4°.- Según los resultados de las últimas Elecciones Sindicales celebradas en el citado Ayuntamiento, el 24 de enero de 2018, la organización sindical Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), obtuvo en las elecciones a representantes del Personal en las Administraciones Públicas una representación del 12,44%, mientras que en las Elecciones a representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa, obtuvo el 5,38%, presentando Candidatura en el Colegio Electoral del Personal Laboral de Técnicos y Administrativos (9.05%) y no presentando Candidatura en el Colegio Electoral del Personal Laboral de Especialistas y no Cualificados.

5°.- A la vista de la reclamación presentado por el sindicato CCOO, con fecha 11 de mayo de 2018 se dirige escrito al Gobierno de Canarias, Dirección General de Trabajo, Servicio de Mediación y Arbitraje, solicitando informe sobre si la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) y la Asociación Sindical Independiente de Policías de las Administraciones Locales de Canarias (ASIPAL-CSL), ostentan la condición de organización sindical más representativa a nivel de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, sin que hasta el día de la fecha se haya obtenido respuesta.

Con fecha 18 de junio de 2018, se recibe informe del Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Dirección General de Trabajo, mediante el que se informa que la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) y la Asociación Sindical Independiente de Policías de las Administraciones Locales de Canarias (ASIPAL-CSL), no presentan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la consideración de sindicatos más representativos.

6°.- Con fecha 15 de mayo de 2018 se remite escrito a todas las centrales sindicales con representación en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dando traslado del escrito presentado por la organización sindical Comisiones Obreras (CC.OO) e instando a que realicen las alegaciones que consideren oportunas.

Con fecha 31 de mayo de 2018, se recibe en el Registro auxiliar del Servicio de Recursos Humanos, con número de registro 2703, escrito presentado por la organización sindical Sindicato de Trabajadores Canarios y de sus Administraciones Públicas (STAP-Canarias), instando a que la solicitud de la organización sindical Comisiones Obreras (CC.OO), no sea considerada.

Con fecha 18 de junio de 2018, se recibe en el Registro auxiliar del Servicio de Recursos Humanos, con número de registro 3231, escrito presentado por la organización sindical Unión Sindical Obrera (USO-Canarias), instando a que la solicitud de la organización sindical Comisiones Obreras (CC.OO), no sea considerada.

7º.- Con fecha 22 de mayo de 2018 se realiza solicitud al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para que emita informe sobre si la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) y la Asociación Sindical Independiente de Policías de las Administraciones Locales de Canarias (ASIPAL-CSL), acreditan a nivel estatal la consideración de sindicato más representativo al obtener un 10% o más del total de delegados de personal, de los miembros de los Comités de Empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas y si las citadas organizaciones tienen acreditadas a nivel estatal la consideración de sindicatos más representativo al estar afiliados, federados o confederados con alguna organización de ámbito estatal.

Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibe certificado de la Jefa de Servicio de Elecciones Sindicales de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante la que se certifica que tan solo las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (UGT) han obtenido un 10% o más de delegados de personal y miembros de Comités de Empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas en todo el territorio nacional, siendo, por tanto, las únicas organizaciones que ostentan la condición de sindicato más representativo a nivel estatal por reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

8º.- La Asesoría Jurídica de esta Corporación mediante informe de fecha 7 de febrero de 2014 se pronunció idénticos términos, señalando, entre otras, la sentencia nº 159, de 5 de Junio de 2013 del TSJ de Las Palmas, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2, quien dictamina en lo relativo a la distribución de los representantes en las mesas generales de negociación lo siguiente " *Concluimos que el segundo párrafo del artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con la jurisprudencia y la interpretación literal y finalista del precepto,*

debe interpretarse en el sentido de que están legitimados para formar parte de la Mesa General de Negociación conjunta de esta Administración las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y autonómico, y los que hayan obtenido al menos el 10% de los representantes en el Comité de Empresa y el 10% en la Junta de Personal, esto es, tanto en el ámbito laboral como en el funcionarial por separado".

Dicha línea argumental fue la que se establece en la Sentencia del TSJC de Canarias, de 23 de marzo de 2015, que interpretando el artículo 36.3.2º del Estatuto Básico del Empleado Público en relación al artículo 7.2 de la Ley de Libertad Sindical y el artículo 33.2 del EBEP, falla: *"Este precepto da pie para pensar que la legitimación ha de calcularse por referencia al número de representantes totales y no por separado en función del número de representantes funcionariales o laborales. Así la mínima representatividad sindical ha de referirse al total de los empleados públicos y no a la clase de empleados públicos".*

Precisa la Sala, en su Antecedente de Hecho Tercero, la cuestión de interés casacional para la formación de jurisprudencia, determinando que es el siguiente: *"Si el porcentaje mínimo de representatividad obtenido por una organización sindical, que no forma parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, pero pretende estar presente en la Mesa General de Negociación de materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral que haya de constituirse en un Ayuntamiento, ha de ser el 10% del total de los empleados públicos a representar, o ha de serlo del 10% tanto en uno como en el otro colectivo de dichos empleados públicos".*

En su Fundamento de Derecho Cuarto el juicio de la sala hace referencia a que la cuestión sometida a casación no sólo podría plantear una cuestión de legalidad ordinaria sino también de trascendencia constitucional. Así, ante los argumentos de la recurrente, de vulneración del artículo 28 de la CE y el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, afirma que *"no vulnera el derecho fundamental a la libertad sindical en su contenido adicional del derecho de negociación colectiva".*

Esto lo corrobora con la llamada a la conciliación de dos principios que lejos de ser antagónicos se complementan, al mantener que *"En efecto, la regulación legal del acceso a la negociación con las Administraciones Públicas ha tratado de conjugar el criterio de favorecer la pluralidad sindical con el de la suficiente implantación de las organizaciones llamadas a esa negociación". "Desde estas premisas, no sólo resulta que es posible interpretar esos artículos 7.2 y 36.3 como se ha hecho sino que ha de hacerse así desde la consideración del sentido de la*

negociación colectiva y de su conexión con la representatividad sindical. Es más, estas razones, privan a la conjunción “y” del artículo 7.2 de todo sentido disyuntivo y se ven reflejadas en el artículo 36.3, que refiere claramente la exigencia de representatividad a cada uno de los ámbitos de los empleados públicos, tal como ha puesto de manifiesto la sentencia citada por el Ministerio Fiscal”.

En idéntico sentido procede interpretar, en consecuencia con lo argumentado hasta ahora, el artículo 3,1 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que establece que: *“La Mesa General de Negociación tiene una composición paritaria. En este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración que a tal efecto designe el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y por otra, las Organizaciones Sindicales ms representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Canaria, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, atendándose al resultado de la suma del conjunto de representantes de ambos ámbitos”.*

Con fecha 21 de junio de 2018, se remite a las Secciones Sindicales con representación en este Ayuntamiento Propuesta de Resolución de la reclamación presentada por el sindicato Comisiones Obreras, a la vista de la cual se presentan las siguientes alegaciones:

El día 28 de junio de 2018 se reciben alegaciones del sindicato CSIF, a la referida Propuesta de Resolución, señalándose, entre otras cosas que: *“La Administración Local yerra a la hora de determinar la legitimación de esta Central Sindical en orden a configurar su participación en la Mesa General de Negociación de Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de la Laguna. No viene atribuida por el art. 6 L011/1985, sino en aplicación del art. 7.2 del mismo texto en relación al 36.3 in fine del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (B.O.E, núm. 261, de 31 de octubre). Desconocernos el por qué únicamente interesan desde ese centro directivo una certificación a la Subdirección General del Programación y Actuación Administrativa de la Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de Empleo y Seguridad Social en orden a la representatividad vía art. 6 L011/85, obviando expresamente la posibilidad así establecida vía 7.2 L011/85, siendo un hecho público y notorio, e ignorar no pueden, la representatividad que ostenta esta Central Sindical en el conjunto de Administraciones Públicas que conforman el territorio nacional. A tal fin, interesa que den las órdenes e instrucciones precisas con la finalidad de corregir y salvar el error padecido, interesando a tal fin las certificaciones oportunas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social acerca la acreditación por el CSIF de su condición de sindicato representativo en el ámbito de las Administraciones Públicas (vía art. 7.2 L011/85) con los efectos que ello determina (art. 36.3 in fine TRLEBEP), manteniendo en la configuración de la Mesa General de Negociación de Personal Laboral y Funcionario de esa corporación local con la presencia de esta Central Sindical por*

los motivos antedichos. A mayor abundamiento, el segundo párrafo del apartado 1 perteneciente al artículo 36 de LEBEP, regula "La representación de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas."

Por su parte, el día 18 de julio de 2018, se reciben las alegaciones del sindicato ASIPAL, que en síntesis señala que: *"(...) Conforme a dichas normas -que siguen vigentes- en fecha 23 de febrero de 2018 se aprueba -con el voto favorable del Sindicato impugnante y del Ayuntamiento- la composición de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral. Todo ello a pesar de que la Sentencia ahora invocada en dicha fecha ya se había dictado. En dichas normas con relación a la composición de la parte social se suavizan los requisitos previstos en el artículo 36.3 del EBEP. Se elimina todo requisito a los Sindicatos que formen parte de la Mesa de Negociación de las Administraciones Públicas y se acuerda que formarán parte de la misma: Las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel Estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como aquellos Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal y Junta de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ateniéndose al resultado de la suma del conjunto de representantes de ambos ámbitos. (...) Resulta admisible discutir el derecho de un Sindicato a formar parte de la Mesa al momento de la constitución de dicho órgano, que es el supuesto valorado en la Sentencia del TS de 18 de enero de 2018. Otra cosa bien distinta es pretender la "EXPULSIÓN" de varios sindicatos que forman parte de la misma, una vez ya constituida dicha mesa y durante su vigencia. Todo ello cuando su legitimación y presencia fue acorde con el Reglamento, igual que la del resto de Sindicatos, y fue aceptada y admitida por las partes tras unas nuevas elecciones sindicales. Sin que pueda desvirtuar lo anterior que se invoque una Sentencia del Tribunal Supremo, que ya estaba dictada con anterioridad a constituir la citada Mesa, y que valora otro supuesto diferente. (...) Tampoco cabe que el Ayuntamiento pretenda ahora de forma "pueril" modificar de forma interesada la interpretación del artículo 3.1 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Mesa, pues expresamente se señala en el apartado final del mismo, con relación al 10% de los representantes que se atenderá "al resultado de la suma del conjunto de representantes de ambos ámbitos" (funcionarios y laboral). Resulta evidente que solo hay una interpretación posible. (...) A mayor abundamiento ese artículo se interpretó y aplicó al momento de constituir la Mesa de Negociación actual, sin que quepa ahora hacer otra distinta por motivos "ocultos o inconfesables" para complacer al sindicato recurrente, so pena de consumir un atentado contra el derecho fundamental de la Libertad Sindical. (...) Para la correcta valoración del caso, se debe tener en cuenta la dinámica de actividad con las diferentes Mesas de Negociación. Debe recordarse que la Sentencia invocada no reconoce el derecho del sindicato recurrente para la Mesa General del Personal Funcionario y Laboral, pero en el Ayuntamiento de Gozán se promueve la negociación en diferentes Mesas, una de ellas propia del Personal Funcionario para aquellas materias que afecten a dicho colectivo. Sin embargo en el Ayuntamiento de la Laguna hace cerca de cuatro años que no celebra ninguna reunión con la mesa de negociación del personal funcionario, salvo para aprobar algún acta anterior. En la práctica la Mesa de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral es la única mesa en la que se negocian todas las condiciones de los empleados públicos municipales. Además de lo anterior, también es necesario para una correcta valoración de la representación analizar el peso proporcional que ostenta cada órgano de representación en el conjunto, según el número de*

representantes electos del ámbito del personal funcionario o en su caso del laboral. En realidad el número de funcionarios del Ayuntamiento de La Laguna es mayor al del personal laboral. En consecuencia también es mayor su órgano de representación, la Junta de Personal, sobre el del personal laboral (Comité de Empresa). Esta es la razón considerada por algunos tribunales para considerar más ajustado a derecho, en una mesa conjunta, que el porcentaje mínimo del 10% tenga como referencia el conjunto de la representación pues los órganos pueden resultar muy desiguales. Baste señalar a modo de ejemplo que en la actualidad el Sindicato ASIPAL ostenta el 100% de la representación del personal funcionario en algún municipio canario pequeño, donde ese órgano de representación es menor. Y sin embargo no tiene representación en el Comité de Empresa. Alguien puede pensar de forma fundada que ostentando el 100% de la representación del personal funcionario, ¿puede quedar excluido de la Mesa General Conjunta de Negociación? Y si así fuera, ¿puede existir una Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral formada solo por miembros del Comité de Empresa? Es evidente que pueden existir numerosos sindicatos exclusivos para el personal funcionario, que pudieran ostentar una abrumadora mayoría en la representación de ese colectivo y sin embargo no tener representación en el Comité de Empresa sin que puedan serle de aplicación los criterios que se invocan en la Sentencia de 18 de enero de 2018.”

Visto lo cual, a la luz de las alegaciones reseñadas, y en consideración a las mismas, debe señalarse que una vez celebradas las elecciones sindicales en el mes de enero de 2018 quedó válidamente constituida la Mesa General sin que conste la oposición de ninguna fuerza sindical en dicho momento, ni en el momento de la aprobación del Acta correspondiente en la siguiente sesión del referido órgano, por lo que resultaría extemporánea una reclamación tendente a conseguir ese objetivo.

A la vista, como se decía, de las alegaciones presentadas, la alternativa de la representación, entre personal funcionario o laboral, no implica necesariamente que se haya establecido la doble representación sindical de las dos clases de empleados públicos. La Ley no ha expresado categóricamente este criterio restrictivo del derecho fundamental a la libertad sindical tal y como se desarrolla en Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; por lo que no debería entenderse como el único posible que conduciría al absurdo de negar legitimación a Sindicatos con altísima implantación en el personal funcionario y ninguna en el personal laboral o viceversa. La idea es, y debe ser, favorecer la participación de los grandes sindicatos pero, sin hacerlo a costa de impedir la presencia en dicho ámbito de un Sindicato que, aun no siendo más representativo, tiene notable presencia en aquel.

No se puede exigir representatividad acumulada en ambos ámbitos del empleo público; lo decisivo es la presencia mínima de los representados con independencia de su régimen jurídico. No se trata de fusionar las mesas de negociación de ambos colectivos sino de constituir una nueva con Sindicatos representativos, sean de funcionarios y/o de laborales, con un porcentaje referido al total de representantes de los empleados públicos cuyas condiciones de trabajo comunes se negocian en la Mesa de Negociación conjunta.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica con fecha 11 de octubre de 2018, el referido órgano informa, con fecha 24 de enero de 2019, en el sentido siguiente: *“conforme a lo expuesto, consideramos que no existe objeción jurídica a la desestimación de la reclamación interpuesta por CCOO. El acto de constitución de la Mesa negociadora ha devenido firme, y estimar la reclamación supondría un incumplimiento de los fallos judiciales recaídos contra esta Administración. Todo ello sin perjuicio de que la interpretación legal del Tribunal Supremo sea aplicada en la constitución de futuras Mesas Negociadoras, salvo nuevo criterio jurisprudencial.”*

Con fecha 11 de febrero de 2019, se celebró sesión urgente de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de esta Corporación Municipal, siendo objeto de negociación, en el punto siete, “Expediente instruido a instancia de la organización sindical Comisiones Obreras, en solicitud de constitución de una nueva Mesa General Negociadora del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, acordándose la presentación de escrito aclaratorio por parte del sindicato CCOO, a la vista del Informe de la Asesoría Jurídica.

La organización sindical CCOO, presenta en el Registro del Servicio de Recursos Humanos, el día 13 de febrero del presente año, con núm de registro 881, escrito de alegaciones relativas a la composición de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, señalando en síntesis que: *si la sentencia es de 18 de enero de 2018 (...) haciendo caso a lo que el propio informe expone si afectaría a los efectos de la constitución de la futura Mesa, hecho que tuvo lugar el 23 de febrero de 2018, y que se constituyó a raíz de las elecciones sindicales de fecha incluso posterior a la sentencia, 24 de enero de 2018.*

Remitido nuevamente el expediente a la Asesoría Jurídica, el referido órgano informa, con fecha 21 de febrero de 2019, en el sentido siguiente: *“el acto ha devenido consentido y firme, porque además de resultar ejecución de las sentencias dictadas contra esta Administración, la reclamación tuvo entrada en la Corporación el día 7 de mayo de 2018, y según informe de la dependencia tramitadora de 11 de octubre de 2018: una vez celebrada las elecciones sindicales en el mes de enero de 2018 quedó válidamente constituida la Mesa General sin que conste la oposición de ninguna fuerza sindical en dicho momento, ni en ele General sin que conste la oposición de ninguna fuerza sindical en dicho momento, ni en el momento de la aprobación del Acta correspondiente en la siguiente sesión del referido órgano, por lo que resultaría extemporánea una reclamación tendente a conseguir ese objetivo.”*

9º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Desestimar la reclamación presentada por el sindicato Comisiones Obreras en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con fecha 7 de mayo de 2018, y número de registro de entrada 30339, por la que instaba la modificación de la composición de la Mesa General Negociadora del Personal Funcionario y Laboral de dicho Ayuntamiento y proceder a una nueva composición de la Mesa General Negociadora Conjunta de Personal Funcionario y Laboral.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADHESIÓN AL ACUERDO DE LA FECAM, DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTUR TENERIFE, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación Canaria de Municipios FECAM, de fecha 6 de febrero de 2019, por el que se designó a don José Heriberto González Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garachico, representante de los municipios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para formar parte del Consejo de Administración de la entidad del Gobierno de Canarias, Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., Gestur Tenerife, S.A.; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA adherirse al acuerdo adoptado por la FECAM, de designación de representante en el Consejo de Administración de Gestur Tenerife, S.A.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, DON VÍCTOR LORENZO ALMONACID LAMELAS, EN EL PUESTO DE LA VIGENTE RPT N° 010001201, DENOMINADO SECRETARIO TÉCNICO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PERTENECIENTE AL ÁREA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la adscripción en comisión de servicios de don Víctor Almonacid Lamelas, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para ocupar el puesto de Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, resulta:

1º.- Don Víctor Almonacid Lamelas es funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con adscripción definitiva en el puesto de Secretario del Ayuntamiento de Alzira (Valencia), cuyo Alcalde ha prestado la conformidad para su adscripción en comisión de servicios por el plazo de un año, en

virtud de escrito con entrada en el Servicio de Recursos Humanos el día 18 de enero de 2019.

2º.- Se encuentra incorporado al expediente orden de inicio de expediente del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 30 de enero de 2019.

3º.- El puesto de Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento viene siendo desempeñado, con carácter accidental, por un funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Función Pública nº 859/2017, de 26 de octubre, manteniendo su vigencia, según la citada Resolución: *“...hasta la provisión del puesto de trabajo con carácter definitivo mediante libre designación, o temporalmente mediante nombramiento provisional, acumulación de funciones, o comisión de servicios o en virtud de nombramiento interino.”*

4º.- Este Excmo. Ayuntamiento ha llevado a cabo dos convocatorias del citado puesto de trabajo tanto en el año 2017 como en el año 2018, quedando ambas desiertas tal y como se señalan en las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2017 (BOE nº 127, de 29 de mayo) y de 27 de marzo de 2018 (BOE nº 86, de 9 de abril de 2018), respectivamente.

5º.- Por parte de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias se requiere a este Excmo. Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, para la aprobación de una nueva convocatoria antes del 31 de diciembre de 2018, siendo aprobada la misma mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018, y remitida a la Dirección General de Función Pública el día 19 de diciembre de ese mismo año.

6º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de febrero de 2019, acordó *“Solicitar a la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, que no se continúe con el proceso selectivo, mediante libre designación, del puesto de Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018, al ser de interés para esta Administración contar con los servicios del funcionario con habilitación de carácter nacional, don Víctor Almonacid Lamelas, cuyo nombramiento en comisión de servicios ha sido autorizado por el Ayuntamiento de Almonacid, Valencia, estando a la espera de la Resolución que dicte el Ministerio de Política Territorial y Función Pública del Gobierno Estatal.”*

7º.- Consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 20 de febrero de 2019, en el que se señala que el puesto de la vigente RPT

número 010001201, denominado Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se encuentra dotado presupuestariamente, quedando acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para el desempeño del citado puesto, por parte del funcionario don Víctor Almonacid Lamelas.

8º.- La Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado, perteneciente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dicta Resolución, de fecha 14 de febrero de 2019, mediante la cual se resuelve *“Conferir al funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional D. Víctor Lorenzo Almonacid Lamelas, N.R.P. 2542184035 A3011, comisión de servicios, por periodo de hasta un año, para el desempeño del puesto de Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), corriendo a cargo de éste último las remuneraciones debidas.”*

9º.- El crédito necesario para la adscripción en comisión de servicios de don Víctor Almonacid Lamelas, durante el periodo de un año, se encuentran en los documentos contables retención de crédito nº 12019000001335, de 21 de enero y nº 12019000003661, de 1 de febrero, ambos de 2019, de conformidad al siguiente detalle:

100 12000	92001	12.294,11. -	1.282,21.-	13.576,32.-
100 12009	92001	3.054,19.-	318,53.-	3.372,72.-
100 12100	92001	10.738,77. -	1.119,99.-	11.858,76.-
100 92001	12101	34.700,31 .-	3.619,07.-	38.319,38.-
100 12003	92001	1.901,56.-	198,32.-	2.099,88.-
Total				69.227,06.-

10º.- La Intervención Municipal emite informe favorable, de fecha 25 de febrero de 2019, quedando incorporadas las observaciones señaladas en el mismo, respecto del inicio de la comisión de servicios que será desde la fecha de la toma de

posesión, así como la inclusión del puesto de trabajo en la próxima convocatoria de provisión de puestos.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- El artículo 48.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, establece que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán ser cubiertos mediante comisiones de servicios.

El punto 2 del mismo artículo establece que *“La cobertura de un puesto mediante nombramiento provisional, comisión de servicios y acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando.”*

11.2.- El artículo 51 del citado Real Decreto, dedicado a las Comisiones de Servicios, establece en su punto 3, que será el Ministerio de Hacienda y Función Pública el que conceda comisiones de servicios cuando el puesto a ocupar esté situado en una Comunidad Autónoma distinta de la del puesto de procedencia, ya sea de la misma o distinta subescala o categoría, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual.

Continúa señalando el mismo artículo, punto 4, que *“...la comisión de servicios se efectuará a petición de la Administración interesada y previo informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario preste sus servicios.”*

11.3.- El cese y la toma de posesión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

12º.- El artículo 15.f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos cuando ostenten la condición de funcionarios/as públicos.

13º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Adscribir en comisión de servicios a don Víctor Lorenzo Almonacid Lamelas, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretario del Ayuntamiento de Alzira (Valencia), en el puesto de la vigente RPT nº 010001201, denominado Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, perteneciente al Área de Alcaldía Presidencia, por el periodo de un año,

contados a partir de la fecha de la toma de posesión, y de conformidad con la Resolución dictada por la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado perteneciente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 14 de febrero de 2019.

Segundo.- El puesto de trabajo será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.5 del R.D. 364/1995.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo al interesado, a la CC.AA. de Valencia, al Ayuntamiento de Alzira (Valencia) y a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.